ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad

Movilidad en Bogotá durante la cuarentena nacional

#CuarentenaPorLaVida

Estimada ciudadanía, todo va a salir bien en esta #CuarentenaPorLaVida

Vamos a garantizar que la ciudad funcione en cuarentena, cumpliendo con los protocolos de salubridad.

Recuerde que se mantiene la restricción TOTAL de vehículos y personas en las vías de la ciudad. Esto es indispensable para contener la propagación del COVID-19.

El abastecimiento de la ciudad está garantizado al igual que la movilidad del personal médico y la prestación de servicios indispensables para la ciudad.

TODOS DEBEMOS MANTENERNOS EN CASA DE MANERA OBLIGATORIA.

Esta es única manera de enfrentar el COVID-19.

Sanciones

Según el Decreto 457 de 2020 de la Presidencia de la República, que rige a nivel nacional, las multas por ser sorprendido en la calle durante la restricción están entre los 10 mil salarios mínimos diarios legales vigentes y penas privativas de la libertad de 4 a 8 años por violar la medida sanitaria adoptada.

¿Cuáles son las excepciones y medidas adicionales para Bogotá?

El Decreto Distrital 092 de 2020 imparte órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá ordenada mediante el Decreto 457 de 2020. Conoce cuáles son descargando el Decreto o en síntesis aquí.

Duración:

El aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C. se ordena a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Circulación de personas y de vehículos:

Para efectos de lograr el efectivo asilamiento preventivo obligatorio SE LIMITA TOTALMENTE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el Decreto Nacional 457 de 2020 y las adicionales para Bogotá previstas en el Decreto Distrital 092 de 2020.

Excepciones adicionales para Bogotá:

Además de las excepciones establecidas en el Decreto Nacional 457 de 2020, se establecen las siguientes excepciones adicionales para la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual también se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los servicios y labores que se describen a continuación.

Asistencia y cuidado de personas:

- Asistencia y cuidado de personas mayores de 60 años, habitantes de calle, víctimas de conflicto armado y demás población que por su condición de vulnerabilidad requieran atención y asistencia de personal capacitado.

Personas con discapacidad cognitiva o psicosocial:

- Las personas con discapacidad cognitiva o psicosocial podrán participar de cortas salidas acompañadas para evitar efectos del encierro prolongado sobre su salud.

Obras de cerramiento, demolición u otras:

- Obras de cerramiento, demolición u otras necesarias para prevenir, mitigar y atender las situaciones de ocupación ilegal o hacinamiento de predios de propiedad pública o declarados de utilidad pública.

Atención y asistencia necesaria de animales:

- Atención y asistencia necesaria para la protección de la vida de animales que se encuentren al cuidado de una persona en lugar distinto de su domicilio.

Construcción de infraestructura social y de salud:

- La construcción o adecuación de infraestructura social y de salud necesaria para prevenir, mitigar y atender los impactos de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Instrucciones especiales para bancos, notarías, call center y demás:

Los responsables de la realización de cualquiera de las actividades exceptuadas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020, tales como entidades bancarias, financieras, notarías, operadores de pago, centros de llamadas, centros de contacto y las demás, deberán establecer jornadas de teletrabajo, horarios de atención y atención por turnos, el cumplimiento de las medidas de salubridad y sanidad.

Jornadas de teletrabajo:

- Establecer jornadas de teletrabajo y trabajo en casa para atender las funciones y labores que no requieran presencia física de sus empleados o contratistas, limitando la apertura de sus instalaciones exclusivamente para atender labores en las que es posible la presencialidad.

Medidas de atención a usuarios:

- Establecer entre otras medidas, horarios de atención y atención por turnos que garanticen que no haya aglomeraciones de más de 50 personas a un distanciamiento de mínimo 2 metros entre persona y persona.

- Cada establecimiento deberá establecer la señalización y las medidas informativas del caso.

- Cada establecimiento deberá ofrecer atención prioritaria para mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas en situación de discapacidad.

- Cada establecimiento deberá suministrar insumos de desinfección tales como agua, jabón, gel con base en alcohol y demás elementos necesarios para mitigar la propagación del COVID-19 para sus clientes, trabajadores y proveedores.

Medidas de salubridad y sanidad:

- Asegurar que en todo momento de la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución se dé estricto cumplimiento a las medidas de salubridad y sanidad establecidas por las diferentes autoridades del orden nacional y distrital, dictadas en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica y del estado de calamidad pública.

Adquisición de alimentos, productos de primera necesidad y salida con animales de compañía:

- La adquisición de alimentos y/o productos de primera necesidad, elementos farmacéuticos, así como sacar a las mascotas o animales de compañía, deberá realizarse en el entorno más inmediato a su lugar de domicilio.

Servicio de taxi:

- Para el servicio público individual de taxis, se deberá solicitar su prestación telefónicamente o a través de plataformas, para la realización de alguna de las actividades exceptuadas en el Decreto Nacional 457 de 2020 y en el Decreto Distrital 092 de 2020.

Medidas de salubridad para entregas a domicilio:

1. Desinfectar los elementos de trabajo tres (3) veces al día.

2. No realizar aglomeraciones superiores a cinco (5) personas en los sitios destinados para el despacho de productos o en el espacio público.

3. Garantizar que los bienes entregados al consumidor final se encuentren debidamente empacados y sellados a fin de evitar su manipulación en el proceso de entrega.

4. Abstenerse de realizar la labor encomendada en el caso que el personal designado para realizar el domicilio presente signos gripales.

El cumplimiento de estas medidas está a cargo directamente de las empresas y plataformas tecnológicas de intermediación, por lo que su incumplimiento les acarreará la imposición de las sanciones correspondientes.

Terminal de transporte:

- El Terminal de transporte y sus terminales satélites únicamente prestarán el servicio de despacho de buses y venta de tiquetes a aquellas personas que se encuentren en el distrito capital adelantando cualquiera de las actividades exceptuadas en el Decreto Nacional 457 de 2020 y en el Decreto Distrital 092 de 2020 y que acrediten que su lugar de domicilio se encuentra en otra ciudad o municipio.

Restricciones de circulación por alerta amarilla debido a la calidad del aire:

- Durante la vigencia de las medidas previstas en el Decreto Nacional 457 de 2020 y las del Decreto Distrital 092 de 2020, no se aplicarán las restricciones impartidas en los Decretos Distritales 840 de 2019, 077 y 078 de 2020, sino que regirá la RESTRICCIÓN TOTAL A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS con las excepciones contempladas.

Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad
Secretaría Distrital de Movilidad